



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AVANCOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO con NIT. 890981212 - 2
DEMANDADO	OLIVA DEL SOCORRO RESTREPO ORTIZ con C.C 32.526.937
RADICADO	05001-40-03-015-2023-00970-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA	A.I. N° 2143

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré identificado con número 40163, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de AVANCOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, identificada con NIT. 890981212 – 2 en contra de OLIVA DEL SOCORRO RESTREPO ORTIZ identificada con C.C 32.526.937, por las siguientes sumas de dinero:

- A) DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS M/L (\$2.651.622) por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré número 40163, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 13 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P y la Ley 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 1.214.714.672 y T.P. 306.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a6706007626bcc927d76c0ee5f9f231590e8b45a436047c6e57444dbb7118d**

Documento generado en 31/07/2023 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	SLOG SOLUCIONES LOGISTICAS SAS
Demandado	DFS GREEN TRADING S.A.S.
Radicado	05001-40-03-015-2022-01128 00
Asunto:	Requiere

Se requiere a la parte demandante fin de que dé cumplimiento al auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós y se sirva continuar con el trámite del presente proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”.*

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3604a5315965d7d436cd9dadd302f9941e06580d92ec6b209bc0d8adbe4d5f2a**

Documento generado en 31/07/2023 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 800.144.467-6
DEMANDADO	LUIS ALBERTO HENAO SEPULVEDA C.C. 70.076.709
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00860 00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER

En atención al memorial que antecede, el Juzgado acepta la renuncia de poder por parte de KAREN VANESSA PARRA DÍAZ con T.P. N° 368.318 del C.S. de la J, quien hace parte de la firma de abogados Operation Legal Latam S.A.S., en representación de los intereses de la parte demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se le advierte que de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al PODER sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, decisión que se comunicará por el apoderado interesado para que aquel constituya nuevo apoderado que lo represente, de lo cual se allegará la respectiva constancia al proceso. Adviértase que por parte alguna se anexa a la renuncia del poder, el telegrama, por lo tanto, se insiste en dicha comunicación.

En virtud de lo anterior, se requiere al representante legal del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade1b8cb44d0c61b7cc3f004ed37abf61ddb04394f3ecde4919bc82269286012**

Documento generado en 31/07/2023 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Crear Ltda. Crearcoop
Demandado	Virgelina Gómez Cano
Radicado	05001-40-03-015-2023- 00920 - 00
Asunto	Reconoce Personería

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., se le reconoce personería para representar a Cooperativa De Ahorro Y Crédito Crear Ltda. Crearcoop, dentro del presente proceso, a IRMA VICTORIA DE LOS RIOS ARIAS con C.C. 21.894.432 Y T.P. 139.684 del C.S. de la J., actúa en representación de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

La apoderada informa que el correo electrónico es gerencia@crearcoop.com. Inscrito el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee45dee9d55ddc09637dc53ff1ec3a32bbdef64cfd2108f3d42fed4d9c979adb**

Documento generado en 31/07/2023 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Otros asuntos	Amparo de pobreza
Solicitante	Nicolás Antonio Márquez Hernández
Radicado	05001-40-03-015-2023-00929-00
Asunto	Se notifica Amparo de Pobreza

Toda vez, que, el día 26 de julio de 2023, el abogado Juan Daniel Cardona Saldarriaga, aceptó el cargo para el cual fue nombrado como apoderado judicial del amparado Nicolás Antonio Márquez Hernández, de conformidad con los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso, se ordena por secretaria compartir el expediente digital al abogado designado y se tiene notificado para los fines pertinentes, ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTÍFQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87bfbc75ce78f2f7c760058d4c0be27ca618076df1be1abd57598de75248c02**

Documento generado en 31/07/2023 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Leidy Katherine Montilla Bran
Demandado	Fernando Augusto Velásquez Velez
Radicado	05001-40-03-015-2022-00635-00
Asunto	Nombra Curador Ad - Litem

Por haber transcurrido el término legal para que se surtiera el emplazamiento para la notificación personal del demandado Fernando Augusto Velásquez Velez, para que se presentara ante el Despacho a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra, sin que lo hubiera hecho, estima el juzgado procedente nombrar curador ad Litem para que se surta la notificación de la demandada y represente sus intereses en el trámite procesal.

Para tales efectos se designa al Dr. CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCIA, quien se localiza en la Carrera 62 A N° 48 – 65, Rionegro (Antioquia). E-mail: camiloalg@hotmail.com - Tel. 300-354-82-66. Comuníquese su nombramiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P el cual indica: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f70f59272ac6570ff18c6b7b6bb7420cc65734c9107d88411a53177ada5309**

Documento generado en 31/07/2023 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular De Minima Cuantía
Demandante	Credivalores -Crediservicios S.A. Con Nit.805.025.964-3
Demandado	Maria Eneida Saldaña Espitia con C.C. 30.342.625
Radicado	05001-40-03-015-2022-00896 -00
Asunto	Corrige Auto
Providencia	A.I. N° 2158

Toda vez,
que en el auto
que libro

mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se incurrió en una imprecisión en el sentido de no indicar el número del pagare; así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este sentido el juez puede realizar correcciones en casos de error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas como sucedió en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2022-00896– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO Corregir el auto del veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, que libro mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, en el sentido de indicar el número de identificación del Pagaré No TC_30342625.

SEGUNDO: El resto del contenido de dicho auto permanecerá incólume.

TERCERO: Se ordena notificar personalmente a la demandada el presente auto, conjuntamente con el auto del veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, que libro mandamiento de pago y que fue corregido mediante el presente auto.

CUARTO: Requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento al auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós y se sirva continuar con el trámite del expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2022-00896– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2022-00896– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684c30c6df97318371e328756865c052f74ebe83402c9d9090eb0f7d3c70c44c**

Documento generado en 31/07/2023 03:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

	Proceso	Ejecutivo Singular	
	Demandante	Coltefinanciera S.A. Compañía De Financiamiento Comercial	
	demandado	Carlos Miguel Jacome Delgado	
Se accede	Radicado	05001-40-03-015-2023-00201 -00	a lo
solicitado	Providencia	Auto de trámite	por el
apoderado	Asunto	Autoriza Dirección y Autoriza notificación	de la parte

demandante, con relación a la nueva dirección de correo electrónico del demandado; por tanto, téngase dirección de correo electrónico la siguiente:

-CARLOS MIGUEL JACOME DELGADO con C.C. 1090174113
CJACOME565@GMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0f6bf01175386e602fca00de694436fdbfba78a976bdbcf1f0aa3fd1787207e**

Documento generado en 31/07/2023 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FINANMED S.A.S. NIT 901.241.852-0
DEMANDADO	ANA MARÍA JARAMILLO POSADA C.C. 43.876.665 LUISA FERNANDA GARCÍA POSADA C.C. 1.152.456.833
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00325 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES

Teniendo en cuenta el poder otorgado por la aquí demandada ANA MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ, este Despacho judicial, en consecuencia, le reconoce personería jurídica al abogado JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ARANGO con T.P 213.937 del C.S de la J., para que represente los intereses de la señora ANA MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ en los términos del poder conferido, según lo establece el art. 75 del C.G. del P.

Cabe señalar, que a la señora ANA MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ, no se le tendrá notificada por conducta concluyente, tal como lo dispone el art. 301 del C.G. del P., puesto que, ya se encontraba notificada electrónicamente, desde el pasado 17 de mayo de 2023, tal como se dijo en auto del 24 de mayo de hogaño, a saber: [06Autoanexanotificacion2023-00325.pdf](#).

Respecto a la solicitud de allanamiento, la misma se resolverá en el momento procesal oportuno, pues dentro del plenario aún no se ha integrado la Litis, toda vez, que hace falta perfeccionar la notificación de la demandada LUISA FERNANDA GARCÍA POSADA, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que cumpla y proceda según se le indicó en auto del 01 de junio de 2023 visible en archivo pdf N° 08 del presente cuaderno.

Por otro lado, el Juzgado niega la solicitud de liquidación del crédito solicitada por el apoderado de la demandada ANA MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ, puesto que, esta no es la oportunidad procesal para ello, tal como lo consagra el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04e7a5befb5465087bc767ab17b52a48002feb2156a076563d413be200d07a0**

Documento generado en 31/07/2023 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jorge Humberto Cardona Grisales
demandado	Elizabeth Tamayo Chavarria
Radicado	05001-40-03-015-2022-01092 -00
Providencia	Auto de trámite
Asunto	Autoriza Dirección y Autoriza notificación

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, con relación a la nueva dirección de correo electrónico; por tanto, téngase dirección de correo electrónico la siguiente:

Elizabeth Tamayo Chavarria

- liztmy.20@gmail.co

De otro lado, Examinada la notificación enviada a la demandada Elizabeth Tamayo Chavarria, de conformidad con la Ley 2213 del año 2022, se tiene notificada a la demandada por correo electrónico liztmy.20@gmail.co, desde día 04 de julio de 2023.

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2022-01092 Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	731185
Emisor	cromaticapex@hotmail.com
Destinatario	liztmy.20@gmail.com - ELIZABETH TAMAYO CHAVARRIA
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA Y ANEXOS
Fecha Envío	2023-07-04 13:32
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/07/04 13:36:50	Tiempo de firmado: Jul 4 18:36:50 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/07/04 13:36:50	Jul 4 13:36:50 mailb postfix/smtp[28573]: 11D2E2802E4: to=<liztmy.20@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.85, delays=0.19/0/0.14/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1688495810 qu3-20020a05620a8a8300b007671a8dbd11si9684009qkn.326 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	2023/07/04 13:52:55	Dirección IP: 66.102.8.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/07/04 13:54:46	Dirección IP: 191.104.31.107 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Mobile Safari/537.36

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9c77f1fc68c6f340b5cb6a110aec0397d300643c4ef8d99df8babe9312b9a7**

Documento generado en 31/07/2023 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Nissi Yireth S.A.S
Demandado	Oliva Garcia Barrios
Radicado	05001-40-03-015-2023-00059 00
Asunto	Requiere

Se requiere a la parte demandante fin de que dé cumplimiento al auto de fecha, quince de febrero del año dos mil veintitrés y se sirva continuar con el trámite del presente proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”*.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023 – 00059 Correo Electrónico: cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908cc0230573fcc068d49245ee03e59183ce8a4c359d0c62209cefd223321efd**

Documento generado en 31/07/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
DEMANDADOS	LUZ DARY TEJADA RAMÍREZ C.C. 43.723.217
RADICADO	050014003015 2023 00524 00
DECISIÓN	NOMBRA CURADOR AD LITEM

Una vez incluido y vencido el término del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Juzgado a nombrar curador ad – litem, de conformidad con el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, para representar a la señora **LUZ DARY TEJADA RAMÍREZ C.C. 43.723.217**.

- WILLIGTON TELLO PALACIOS, DIRECCIÓN KRA 50 50-14 OF 1001 MEDELLÍN, TELÉFONO 5138780, CELULAR 3006501662 Y 3108373288, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA willtepa@gmail.com

La designación del curador ad litem recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte interesada comunicara al auxiliar el cargo para el cual ha sido designado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c867d9f3142c1e194c56a66434a00357191952d421e0a41bcf7577151baf17**

Documento generado en 31/07/2023 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO	PAOLA ANDREA ACEVEDO MIRA CC 32.244.055
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00743 00
ASUNTO	ACEPTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Revisada la notificación electrónica visible en archivo pdf N° 11, enviada a la aquí demandada al correo electrónico, tal como figura acreditado dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida el día 24 de julio de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado a la señora PAOLA ANDREA ACEVEDO MIRA. Sin embargo, a fecha de hoy, se encuentran corriendo los términos de ley con los que cuenta la demandada, para ejercer su derecho a la defensa si a bien lo tiene. Razón por la cual, una vez vencido dicho termino, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b183b4bdc936e0e5f03fc94e2c959cc5f57b197f2dc9f311b8877aa9ff746ca2**

Documento generado en 31/07/2023 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Prueba anticipada	Interrogatorio De Parte
DEMANDANTE	Liliana María Tamayo Montoya
DEMANDADO	Carolina Ramírez Montoya
RADICADO	05001-40-03-015-2022-00804 00
ASUNTO	Ordena Archivo

Teniendo en cuenta, que la presente Prueba Anticipada (interrogatorio de parte), se encuentra evacuado, ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84da6a65ec7876c72876c4ea148c27e340b1062bc44b3b1aa6117b651a3b317**

Documento generado en 31/07/2023 01:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	HEAVY TRACK S.A.S
Demandado	IMPORTADORA TODOMAQUINAS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-015-2022-01015 00
Asunto:	Requiere

Se requiere a la parte demandante fin de que dé cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés y veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se sirva continuar con el trámite del presente proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”*.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5102c7716f2a8deb271ce6eb32c5febf07ae2c76f9c4046554a08af8ceaa21db**

Documento generado en 31/07/2023 11:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSE ARCESIO RAMIREZ HOYOS C.C. 3.493.906
DEMANDADOS	JHONATHAN ALEXANDER CORREA ARANGO C.C. 1.017.181.153
RADICADO	050014003015 2023 00264 00
DECISIÓN	NOMBRA CURADOR AD LITEM

Una vez incluido y vencido el término del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Juzgado a nombrar curador ad – litem de conformidad con el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, para representar a la señora **JHONATHAN ALEXANDER CORREA ARANGO C.C. 1.017.181.153**.

- PAOLA SLEICA SINNING ALVAREZ DIRECCIÓN CLL 51 49-11 OF 508 MEDELLIN TELÉFONO 2517472, CELULAR3002676643, CORREO ELECTRÓNICO paola.isnning@hormail.com

La designación del curador ad litem recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte interesada comunicara al auxiliar el cargo para el cual ha sido designado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285796202b26c2f17aed01183e3aae8dbe16c8f14852633bd9189aac17591bfc**

Documento generado en 31/07/2023 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA NIT: 890.906.852-7
DEMANDADOS	GABRIEL GONZÁLEZ MORENO C.C. 98.599.061
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00235 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares en el escrito que antecede, previo a decretar el embargo peticionado, el Despacho,

RESUELVE:

Oficiar a la NUEVA EPS, para que se sirvan indicar a esta dependencia judicial el nombre de la empresa, dirección y teléfono donde labora GABRIEL GONZÁLEZ MORENO C.C. 98.599.061. Si se encuentra afiliado a dicha entidad, se sirvan manifestar a este Juzgado en calidad de qué, dirección registrada, régimen al que pertenece y todos los datos actualizados del citado señor, los cuales se hacen necesarios para su ubicación. Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 2 del art. 291 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18290440cdb506110ec36659eeae878368d467bd98b219c7925a1f222f424b6c**

Documento generado en 31/07/2023 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	AMADOR DE JESÚS HERRERA CARDONA C.C. 15.338.341
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00359 00
ASUNTO	ACEPTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Revisada la notificación electrónica visible en archivo pdf N° 08, así como los soportes adjuntados en archivo pdf N° 13, enviada al aquí demandado al correo electrónico, tal como figura acreditado dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida el día 28 de abril de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado al señor AMADOR DE JESÚS HERRERA CARDONA del auto que libró mandamiento de pago y dicha notificación será tenida en cuenta en la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f3e5243559fe9c023c6cd5d5bf624d676529e650a4532707799277257a2abb**

Documento generado en 31/07/2023 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Verbal De Menor Cuantía
Demandante	Gerardo Antonio Grisales Vargas
Demandado	Nelson Enrique Grisales Molina C.C: 71.757.466, Adriana Isabel Grisales Molina C.C: 42.252.574, Carolina Grisales Molina C.C: 1.128.385.662
Radicado	05001-40-03-015-2022-00364 00
Asunto	Incorpora contestación y requiere al apoderado de la parte demandante

Incorpórese al expediente la contestación a la demanda presentada dentro del término oportuno por el apoderado de los demandados Nelson Enrique Grisales Molina C.C: 71.757.466, Adriana Isabel Grisales Molina C.C: 42.252.574, Carolina Grisales Molina C.C: 1.128.385.662, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente, una vez, el apoderado de la parte demandante cumpla con lo requerido en auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

De conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso. *Sucesión procesal, fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2022 – 000364 - Correo Electrónico: cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Se requiere POR SEGUNDA VEZ, a la parte demandante fin de que dé cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5fa6ebb584b5459b9de13ef1221b0c1de082fd1adf09b7080297fa1ca0ec66**

Documento generado en 31/07/2023 01:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO
DEMANDADOS	MARÍA CONSUELO DEL SOCORRO PUERTA TRUJILLO
RADICADO	050014003015 2020 00748 00
DECISIÓN	INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se ordena incorporar al expediente el despacho comisorio N° 042 del 21 de marzo de 2023, donde se llevó a cabo la diligencia de secuestro y se pone en conocimiento de todas las partes, puesto que, el mismo se deja en calidad de depósito de la ejecutada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 39, concordante con los artículos 595 y 596 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05026aa7f8d21c4c4cb407c4a418f92fdc4c4ac755b7c8b8b94258b18f1ce52**

Documento generado en 31/07/2023 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Verbal De Menor Cuantía – Acción Reivindicatoria
Demandante	Gladys Castaño De Marin C.C. 21.277.859 Carlos Mario Marin Castaño C.C. 71.604.158 Gladys Adriana Marin Castaño C.C. 43.096.822 Maryory Del Socorro Marin Castaño C.C.32.523.279, Rodrigo Ernesto Marin Castaño C.C. 71.626.284, Adolfo Ivan Marin Castaño C.C 71.643.029
Demandada	Claudia Ceferino Barrientos C.C 43.094.586 Melissa Marin Ceferino C.C. 1.020.454.951 Manuela Marin Ceferino C.C 1.017.237.59
Radicado	05001-40-03-015-2022-00202 00
Asunto	Corrige auto y decreta embargo

Toda vez,
que en el
auto que

decreto la inscripción de la demanda, de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se incurrió en una imprecisión en el sentido de no indicar los números de cedula de los demandantes; así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este sentido el juez puede realizar correcciones en casos de error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas como sucedió en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), qué ordeno la inscripción de la demanda, en el sentido de indicar el número de identificación de los demandantes.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-55166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y de propiedad de los demandantes, Gladys Castaño De Marin C.C. 21.277.859, Carlos Mario Marin Castaño C.C. 71.604.158, Gladys Adriana Marin Castaño C.C. 43.096.822, Maryory Del Socorro Marin Castaño C.C.32.523.279, Rodrigo Ernesto Marin Castaño C.C. 71.626.284, Adolfo Ivan Marin Castaño C.C 71.643.029, Por conducto de la secretaría del despacho procédase en ese sentido.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665b634b65171048f4676f3bc064e6422d41f2de797798d2bb54f478621c5f36**

Documento generado en 31/07/2023 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado:	SANDRA MILENA MUÑOZ GUTIERREZ
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2021 00778 00
Asunto:	Acepta renuncia poder

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder otorgado a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte demandante, Se le pondrá de presente a la profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se deja constancia que la abogada aporta telegrama y comunicación enviada a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65d176eaf852d24b6475a39a2631e6f963ad26bd65c49a942fd67d06a52cb06**

Documento generado en 31/07/2023 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	José Elías Rivera López C.C. 16.698.551
Demandado	Ferney David Montoya Vargas. C.C. 71.319.841 y Wilmer Alberto Osorio Hincapié. C.C.71.379.961.
Radicado	05001-40-03-015-2021-00983 -00
Providencia	A.I. N.º 2095
Asunto	Fija Fecha Para Audiencia Única

Vencido como se encuentra el traslado a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 No 2, en concordancia en los artículos 372 y 373 de la misma obra, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día 31 de agosto del año 2023, a las 2:00 p.m., que, se realizará de manera virtual a través de las plataformas o medios tecnológicos que se encuentren disponibles y habilitados para dicha fecha, informándoles oportunamente el link de conexión a través de la secretaria del Despacho. Lo anterior, conforme lo indica el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en audiencia única.

DECRETO DE PRUEBAS



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Como pruebas solicitadas por la parte demandante se decretan las siguientes:

- DOCUMENTAL: Se ordena tener como prueba en su valor legal los documentos aportados con la demanda y con la contestación a las excepciones de la demanda.

TERCERO: Como pruebas solicitadas por la parte demandada Ferney David Montoya Vargas. C.C. 71.319.841y T.P. 164.913, quien actúa en causa propia, se decretan la siguiente:

- DOCUMENTAL: Se ordena tener como prueba en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

CUARTO: De acuerdo a lo solicitado por el demandado Ferney David Montoya Vargas. C.C. 71.319.841, de conformidad con el artículo 269 del Código General del Proceso, Se requiere a la parte demandante, para que allegue al despacho el pagare número P-79857293 de fecha 05 de abril de 2017 en original.

QUINTO: Se previene a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes señalada a agotar la conciliación, a rendir interrogatorio de parte y de oficio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados judiciales, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ac6270fa7488b0d1bb260f879a0255810faf62298eaf5f336220834c21ee70**

Documento generado en 31/07/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	José Elías Rivera López C.C. 16.698.551
Demandado	Ferney David Montoya Vargas. C.C. 71.319.841 y Wilmer Alberto Osorio Hincapié. C.C.71.379.961.
Radicado	05001-40-03-015-2021-00983 -00
Providencia	A.I. N.º 2095
Asunto	Fija Fecha Para Audiencia Única

Vencido como se encuentra el traslado a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 No 2, en concordancia en los artículos 372 y 373 de la misma obra, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día 31 de agosto del año 2023, a las 2:00 p.m., que, se realizará de manera virtual a través de las plataformas o medios tecnológicos que se encuentren disponibles y habilitados para dicha fecha, informándoles oportunamente el link de conexión a través de la secretaria del Despacho. Lo anterior, conforme lo indica el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en audiencia única.

DECRETO DE PRUEBAS



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Como pruebas solicitadas por la parte demandante se decretan las siguientes:

- DOCUMENTAL: Se ordena tener como prueba en su valor legal los documentos aportados con la demanda y con la contestación a las excepciones de la demanda.

TERCERO: Como pruebas solicitadas por la parte demandada Ferney David Montoya Vargas. C.C. 71.319.841y T.P. 164.913, quien actúa en causa propia, se decretan la siguiente:

- DOCUMENTAL: Se ordena tener como prueba en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

CUARTO: De acuerdo a lo solicitado por el demandado Ferney David Montoya Vargas. C.C. 71.319.841, de conformidad con el artículo 269 del Código General del Proceso, Se requiere a la parte demandante, para que allegue al despacho el pagare número P-79857293 de fecha 05 de abril de 2017 en original.

QUINTO: Se previene a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes señalada a agotar la conciliación, a rendir interrogatorio de parte y de oficio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados judiciales, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c3dd711d4026ef8e812450961895feb5d1860b1714122a52c47c097138b41d**

Documento generado en 31/07/2023 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Insolvencia
Demandante	JUAN ESTEBAN HERAZO BELTRAN
Demandado	BANCO DAVIVIENDA y otros
Radicado	05001-40-03-015-2022-00996 00
Asunto:	Requiere al liquidador

De conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran” para tal efecto, se requiere por segunda vez, al señor José Elías Marín Caro, auxiliar de la justicia que se presente personalmente a la Secretaria del Juzgado, con el fin de que suscriba el acta de posesión como liquidador en el proceso de la referencia en el horario de lunes a viernes de 8 am a 12 y 1 pm a 5 pm en la siguiente dirección carrera 52 # 42-73 piso 15 oficina 1501 en el Edificio José Félix de Restrepo Alpujarra, para dar estricto cumplimiento a lo reglado por el artículo 564 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9290755cc441c663d0d2192138afe901efa2816e44585efa0ebe10d68be66cac**

Documento generado en 31/07/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA – (Responsabilidad Civil Médica)
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA VALENCIA GIRALDO C.C. 1.216.726.225
DEMANDADOS	ÁLVARO ALAIN VANEGAS GÓMEZ C.C: 70.093.459 PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. NIT: 800.067.065-9
RADICADO	0500140003015-2023-00179-00
DECISIÓN	Inadmite Llamamiento en Garantía

Revisado la demanda de llamamiento en garantía obrante a archivo 16 folio 365 del cuaderno principal, generado por el demandado Álvaro Alain Vanegas Gómez a la sociedad Liberty Seguros S.A., encontramos que la misma adolece de ciertos vicios que impiden su admisión, razón por la cual y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 65 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de llamamiento en garantía para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Sírvase adecuar el acápite de postulación de la demanda indicando las identificaciones de la sociedad Liberty Seguros S.A., conforme el numeral 2 del art 82 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE: [REDACTED]

PRIMERO: INADMITIR la demanda de llamamiento en garantía, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que subsane el defecto observado, so pena de ser rechazada la presente demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFÍQUESE:

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05143867cfa2436bf0d0a4822c7a9c7e6aef6afb784e1087fba1456204a9c2bc**

Documento generado en 31/07/2023 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Acción reivindicatoria
Demandante	Martha Cecilia Díaz Marin.
Demandado	Luis Fernando Zapata.
Radicado	05001-40-03-015-2022-00145 -00
Providencia	Auto de trámite
Asunto	Cúmplase lo dispuesto por el superior

En atención a la decisión adoptada, por el Juzgado Décimo Civil del Circuito De Oralidad De Medellín, mediante la cual revoco la decisión asumida en audiencia de enero 31 de 2023, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, Juzgado Décimo Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín, en auto del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual Revoco decisión asumida en audiencia de enero 31 de 2023 (decisión del Despacho de no decretar las pruebas solicitando oficios a terceros).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf785edf1ec40feab2feff5956c9fa4f4cc9709a0da7dba18f7540b1811ceb78**

Documento generado en 31/07/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio de 2023 del año dos mil veintitrés

Proceso	Verbal - Acción reivindicatoria
Demandante	Martha Cecilia Díaz Marin
Demandado	Luis Fernando Zapata Agudelo
Radicado	05001-40-03-015-2022-00145-00
Asunto	Fija Fecha

Toda vez, que por auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, ordeno continuar con el trámite del proceso y ante la decisión del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad De Medellín, en auto del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual revocó decisión asumida en audiencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, y conforme a lo dispuesto en el artículo 443 N° 2 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día 30 de agosto del año 2023, a las 2:00 p.m., que, se realizará de manera virtual a través de las plataformas o medios tecnológicos que se encuentren disponibles y habilitados para dicha fecha, informándoles oportunamente el link de conexión a través de la secretaria del Despacho. Lo anterior, conforme lo indica el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, continuación Audiencia de Inicial.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d46d46aca1a5985d7f25828c1e4037c930bb920918a1cc1a214399b5342352**

Documento generado en 31/07/2023 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Informo Señor Juez, que no existe memorial pendiente por anexar ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. No existen dineros consignados en el proceso. A Despacho para resolver.*

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

MATEO ANDRES MORA SANCHEZ
SECRETARIO

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Armadillo D-I S.A.S con Nit. 900.879.406
Demandados	Inversiones Kanzas S.A.S con Nit. 900.847.637
Radicado	05001 40 03 015 2022-00834 00
Asunto	Terminación Por Pago Total De La Obligación
Providencia	A.I. N° 2111

Con ocasión al anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Armadillo D-I S.A.S con Nit. 900.879.406, con facultades para recibir, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., se procederá a declarar por terminado el presente proceso. En mérito de lo expuesto este Despacho,

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, instaurado por Armadillo D-I S.A.S con Nit. 900.879.406 en contra de Inversiones Kanzas S.A.S con Nit. 900.847.637.

SEGUNDO: No se ordena levantar las medidas cautelares, toda vez, que por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, fueron levantadas y se expidieron los respectivos oficios números 1815, 1816, 1817,1818.

TERCERO: A la fecha no se encuentran dineros retenidos, en caso de que se lleguen a generar, estos serán devueltos quien se le realizó la respectiva retención.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas, de conformidad con el memorial de terminación.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fa3bf85a7ae5a52cd0e3f9a102135271a32c728a5ea0c3b023fa3d830391da**

Documento generado en 31/07/2023 01:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Decofachadas S.A.S Nit. 900.444.605-6
Demandado	Constructora Prohogar S.A.S Nit. 900.609.481.-1
Radicado	05001-40-03-015-2022-00306 -00
Asunto	Corre Traslado Excepciones De Mérito y reconoce personería

Dado
los

que

apoderados de los litisconsortes necesarios de las sociedades Construcción Y Promoción Social S.A.S, GR3 SAS y Sharu S.A.S, se opusieron a las pretensiones de la demanda y formulo excepciones de mérito dentro del término oportuno, se corre traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., se le reconoce personería para representar a Construcción Y Promoción Social S.A.S y GR3 SAS, dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido al profesional del derecho Simón Ospina Sánchez C.C.1.036.663.140 y T.P. 343.877 del C. S. de la J.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., se le reconoce personería para representar a Sharu S.A.S, dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido al profesional del derecho Juan David Pérez Marín C.C. 1.128.283.432 T.P. 230.792 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d552086401166b750dda536c74f4aa435ecff94da11d6fc9776c20f6f6c14**

Documento generado en 31/07/2023 11:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Insolvencia persona natural no comerciante
Deudora	David Alejandro Rincón Cardona CC: 71.379.331
Demandados	Cotrafa Y Otros
Radicado	050014003015-2021-00395-00
Decisión	Reconoce Personería

Del memorial allegado a fecha 8 de junio de 2023, obrante a archivo 30 del expediente digital, por medio del cual el apoderado de la parte demandante sustituye el poder a la abogada Andrea Yamile Mazo Parra identificada con cédula de ciudadanía N° 43'920.572 de Bello (Ant.) y tarjeta profesional N° 398.127 para que se le reconozca personería jurídica, en virtud del poder conferido, dentro del asunto.

Observamos que por ser procedente y de conformidad en el Art. 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución del poder otorgado por la abogada MARIA ISABEL NOREÑA MIRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.045.107.833 y Tarjeta Profesional N° 356.676 del C.S.J a la abogada ANDREA YAMILE MAZO PARRA identificada con cedula de ciudadanía n.º. 43.920.572 y T.P 398.127 DEL C.S.J., para actuar, conforme las facultades conferidas dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada ANDREA YAMILE MAZO PARRA identificada con cedula de ciudadanía n.º. 43.920.572 y T.P 398.127 del C.S.J para actuar dentro del proceso conforme el poder sustituido por la abogada MARIA ISABEL NOREÑA MIRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.045.107.833 y Tarjeta Profesional n.º. 356.676 del C.S.J

NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0def343170733900b43df1c1f45baf8e6a5d539505688a4b9f86ccd4de8f835d**

Documento generado en 31/07/2023 02:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Especial De Pertinencia
Demandante	Danilo Aristizabal Montes
Demandado	Ivan Dario Arango Gómez y otros
Radicado	05001-40-03-015-2019-00989 -00
Asunto	Corrige Auto
Providencia	A.I. N° 2146

Toda vez,
que en el auto

que admitió la presente demanda Verbal de Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Derecho de Dominio, de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, se incurrió en una imprecisión en su numeral noveno en el sentido de indicar en número de la matrícula inmobiliaria N° 01N-323003 siendo correcta N° 001-349256; así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este sentido el juez puede realizar correcciones en casos de error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas como sucedió en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
RESUELVE

PRIMERO Corregir el auto del cinco de febrero del año dos mil veinte, que admitió la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Derecho de Dominio, en su numeral noveno en el sentido de indicar en número de la matrícula inmobiliaria N° 01N-323003 siendo correcta N° 001-349256.

SEGUNDO: Conforme lo prescrito en el numeral 6° del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G. del P, se decreta como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°001-349256 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

TERCERO: El resto del contenido de dicho auto permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0de486353d6ce439758c8b5ac66e9680458e6863b36e38e2f5d86f6b34e502**

Documento generado en 31/07/2023 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés

Auto	Sustanciación
PROCESO	Verbal menor cuantía
DEMANDANTE	Pilar Del Rosario Morato Tobón
DEMANDADOS	Reintegra S.A.S, Covinoc S.A Bancolombia S.A.
RADICADO	050014003015-2021-00901-00
DECISIÓN	Corre Traslado Excepciones Previas

Examinado el expediente, obrante a archivo 7 del cuaderno principal reposa escrito de excepciones previas allegado por el apoderado de la parte demandada, de manera oportuna, se corre traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas y si es el caso subsane los defectos anotados; conforme el numeral 1 del art. 101 del CGP. En tal sentido, se oficiará a la secretaria del juzgado para que proceda a realizar los tramites pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9345651b1f005c1d713b5cbb364fe47428330aa3d6e3dac583b7d0017c9a0c8**

Documento generado en 31/07/2023 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO	SANTIAGO GOEZ MORALES C.C. 71.278.548
RADICADO	05001 40 03 015 2020 00115 00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER, ORDENA REMITIR

En atención al memorial que antecede, el Juzgado acepta la renuncia de poder por parte de OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA con T.P. N° 51.746 del C.S. de la J, quien representaba los intereses de FONDO DE GARANTÍAS S.A. - FGA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, se le advierte que de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al PODER sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, decisión que se comunicará por el apoderado interesado para que aquel constituya nuevo apoderado que lo represente, de lo cual se allegará la respectiva constancia al proceso. Adviértase que por parte alguna se anexa a la renuncia del poder, el telegrama, por lo tanto, se insiste en dicha comunicación.

En virtud de lo anterior, se requiere al representante legal del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - FGA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG para que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del presente asunto.

Por otro lado, se reitera que dentro del presente proceso la parte demandante es el BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7 en contra de SANTIAGO GOEZ MORALES C.C. 71.278.548, y teniendo en cuenta que el auto del 26 de junio de 2023 donde se ordenó seguir adelante la ejecución, así como el que aclaro el mismo, se encuentran debidamente ejecutoriados, por secretaria liquídense las respectivas costas y remítase el expediente a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e45b2c6c16642b44ef5f75d3c5d8c7afe75d9c37034f24b7ab11b9789bbfae1**

Documento generado en 31/07/2023 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA
DEMANDADOS	ELIZABETH RUIZ TORO RUTH MYRIAM TAMAYO LÓPEZ INVERSIONES MUÑOZ PEÑA S.A.S.
RADICADO	050014003015-2020-00761-00
DECISIÓN	No repone - Desvincula Demandados - Accede Suspensión del Proceso
INTERLOCUTORIO	674

En escrito precedente, el apoderado del demandante interpone recurso de reposición en contra del auto N° 747 del 06 de mayo de 2022, que resuelve solicitud de acumulación de pretensiones y fija fecha para audiencia inicial de la que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Frente a la acumulación de pretensiones, en lo pertinente, el artículo 88, inciso segundo del Código General del Proceso, reza:

“Art. 88. (...) En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva (...)”

Descendiendo al asunto objeto de estudio, mediante proveído N.º 747 del 06 de mayo de 2022, se negó la solicitud de acumulación de pretensiones; puesto que no se solicitaron en el líbello de la demanda los cánones de arrendamiento que se generen en el transcurso del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Argumenta el recurrente que en el numeral 11 de las pretensiones, del escrito de la demanda si se realiza dicha solicitud; por lo tanto, peticiona; que se reponga el mencionado auto en lo relacionado con la acumulación de pretensiones de los cánones generados y no pagados hasta el momento de la restitución del inmueble.

Para mayor ilustración procede el Despacho a realizar la transcripción del numeral 11 del acápite de pretensiones del líbello genitor (...) “11. La suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M.L (\$3.080.000) por el saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 25 de octubre de 2020 al 24 de noviembre de 2020, el cual se encuentra en MORA a partir del 26 de octubre de 2020, más los que se sigan causando” (...).

Del párrafo transcrito no se infiere que la solicitud sea de los cánones que se causen a futuro, ya que se genera la confusión respecto a los intereses moratorios.

De otro lado, en atención a lo expresado por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede, en cuanto a que desiste de la presente acción frente a los demandados Inversiones Muñoz Peña S.A.S y Ruth Myriam Tamayo López y que se tenga como única demandada la señora Elizabeth Ruiz Toro.

En el mismo memorial las partes Arrendamientos Promobienes Ltda (parte actora) y Elizabeth Ruiz Toro (parte demandada) allegan documento privado firmado por ambas partes donde expresan que realizaron aclaración de la obligación, acuerdo de pago y solicitan la suspensión del proceso.

En orden a decidir, previamente,

SE CONSIDERA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En cuanto a la suspensión del proceso, manifiestan las partes de manera libre y espontánea que es su voluntad suspender el proceso hasta el 18 de mayo de 2024, contados a partir de la fecha de este proveído, ya que se surten los presupuestos de los que trata el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso; “Suspensión del proceso, El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”. (Subrayas fuera de texto).

El artículo 103 ibídem señala lo siguiente; “uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. (...) Parágrafo Segundo. No obstante, lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.”

Toda vez que, el escrito contentivo de la misma fue presentado de manera oportuna y proviene del acuerdo de las partes, en el que se indica de forma concreta el tiempo determinado para la suspensión; en consecuencia, corresponde a esta Judicatura acceder a dicha solicitud en la forma señalada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,
(Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto N.º 747 del 06 de mayo de 2022, que resuelve solicitud de acumulación de pretensiones y fija fecha para audiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener como única demandada a la señora ELIZABETH RUIZ TORO.

TERCERO: Suspender el proceso hasta el 18 de mayo de 2024, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, acogiendo lo solicitado por las partes.

CUARTO: En atención al memorial de 09 de marzo de 2023, en el cual la señora RUTH MYRIAM TAMAYO LOPEZ, en calidad de parte demandada solicita revisar el expediente para fines pertinentes a la defensa de sus intereses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el auto 6 de mayo de 2022 por medio del cual se da por notificado por conducta concluyente a la demandada y se le faculta para solicitar copias de la demanda y sus anexos de manera virtual a la secretaría de esta dependencia judicial.

Así las cosas, se ordena por medio de la secretaría del Despacho, se comparta el link del presente proceso a la señora RUTH MYRIAM TAMAYO LOPEZ al correo electrónico mlriam.tamayo@hotmail.com para que proceda a revisar la demanda y sus anexos de manera, tal y como se ordenó por auto de fecha 6 de mayo de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a779707067c7050d3983b99c28823c31e090e57fbaa258c549d6f7534aff2b0**

Documento generado en 31/07/2023 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio
Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	JOHN ALEXANDER ECHEVERRI GEORGE
Acreedores	BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicado	05001-40-03-015-2020-00795-00
Asunto	Convalida Notificación-Requiere Liquidador

Una vez estudiado el envío de la notificación electrónica a los siguientes acreedores de la vinculados, que obra a archivo 41 del cuaderno principal de conformidad con el numeral 2 del art. 564 del Código General del Proceso, se convalida la notificación electrónica acaecida el día 27 de junio del 2023, a los siguientes acreedores:

- Confiar Cooperativa Financiera
- Scotiabank Colpatria
- Banco de Occidente
- Cónyuge- Nataly Jaramillo Ardila

Ahora, si bien la liquidadora allego constancia de notificación en debida forma a los anteriores acreedores, en el sentido de que el envío fue efectuado a sus correos de manera correcta. No podemos dejar de lado que no aportó constancia de la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores a fin de que se hagan parte del proceso, acorde al numeral 2 del art 564 ibidem.

Ahora bien, a fin de precaver futuras nulidades, se requerirá a la parte actora para que se sirva realizar nuevamente la notificación de los acreedores conforme las exigencias que implica el inciso final de la norma en cita; para agotar mencionada carga procesal se otorga el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda o de la actuación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

correspondiente, ordenar el levantamiento de medidas cautelares practicadas y condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Quince Civil Municipal de Medellín, administrando justicia y por autoridad de la ley

RESUELVE.

PRIMERO: No convalidar la citación para notificación, remitida mediante prerrogativa del art. 564 del Código General del Proceso, a los acreedores del deudor de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requerir a la señora María del Rosario Zuluaga Urrea, liquidadora dentro de este proceso, para que se sirva realizar nuevamente la notificación de los acreedores conforme las exigencias que implica el numeral 2 del art 564 del CGP.

TERCERO: Conceder el término de treinta (30) días, para que conforme lo expuesto en la parte motiva realice nuevamente las notificaciones.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE

Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab67daf545deed620f7a0a9d782f7f05df8256700d5c6496ddd2c42f1628735**

Documento generado en 31/07/2023 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	GLADYS MARÍA COSSIO TAPIA
RADICADO	05001 40 03 015 2022 00350 00
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE

Incorpórese al expediente memorial que antecede visible en archivo pdf N° 44, donde el apoderado de la parte demandada Rodolfo Maturana Obregón realiza manifestaciones y aporta soportes de pago sobre el proceso que nos ocupada.

Pues bien, una vez analizado el presente proceso y teniendo en cuenta que el mismo se encontraba suspendido hasta el 30 de julio hogaño, el Juzgado reanuda el plenario tal como lo estipula el artículo 163 del C.G. del P., y como consecuencia de ello, requiere a la parte demandante para que se manifieste al respecto, y así continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e7a3c18792bb091085619b3b5870366b60a6160492547ff5c94de4bfc7b9a8**

Documento generado en 31/07/2023 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Notificación	05	05	\$95.000
Agencias en Derecho	11	01	\$ 1.499.091
Total Costas			\$1.594.091

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito Nit. 900.189.084-5
Demandado	Jhoan Alberto Montalvo Velásquez CC. 71.240.326
Radicado	05001-40-03-015-2022-00947-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.594.091) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cff78602d76f39c71eda91beea6092d8b0e0c821cec907599fadb6d23a82404**

Documento generado en 31/07/2023 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Notificación	07		\$16.000
Agencias en Derecho	11	01	\$ 1.229.388
Total Costas			\$1.245.388

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.981.395-1
Demandado	AMADO DE JESUS CARDONA ALZATE C.C. 71.679.071
Radicado	05001-40-03-015-2023-00282-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.245.388) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac782605752a0667bbcdb19362ac317c4c6585fcd3da6f06f5ba5a78d41b380**

Documento generado en 31/07/2023 02:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 14.649.211
Total Costas			\$14.649.211

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO AV. VILLAS NIT: 860.035.827-5
Demandado	ALEXANDER GÓMEZ AGAMEZ C.C. 71.730.770
Radicado	05001-40-03-015-2023-00347-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$14.649.211) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-00347- Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdd4c72f58077a1c0320e5ba7d9d8e70340fb626edae1d11ec17daa51799d99**

Documento generado en 31/07/2023 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 1.601.831
Total Costas			\$1. 601.831

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Crédito con 890.904.843-1
Demandado	Luis Javier Arrieta Garizado Con C.C. 3.840.398
Radicado	05001-40-03-015-2023-00446-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1.601.831) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd42b121ee5f38f1f0e87d9617815aae8d8a59c1bb139aa470603818624e6e42**

Documento generado en 31/07/2023 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	11	01	\$ 652.745
Total Costas			\$652.745

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S NIT: 805.000.0082-4
Demandado	YULEY JINORA OSPINA VÁSQUEZ C.C. 43.116.532 ABISAY POLO LOAIZA C.C. 71.369.160
Radicado	05001-40-03-015-2023-00489-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$652.745) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c5cb54fe33e18f6064ed68241cc9a89f9f0d5d86d524f11e39c284bac7e69e**

Documento generado en 31/07/2023 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	06	01	\$ 971.771
Total Costas			\$971.771

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado	JOSÉ PABLO SALDARRIAGA MESA C.C. 1.152.439.992
Radicado	05001-40-03-015-2023-00533-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$971.771) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-00533– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80485688df758c5772fabd2a1d791fda6cf44ce5324b0e7346e25f1d6f297e5**

Documento generado en 31/07/2023 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad De Medellín

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA con NIT 860.003.020-1
DEMANDADO	ÓSCAR JAIME HOYOS HENAO con C.C. 71.774.675
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00853 00
ASUNTO	INCORPORA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE

Atendiendo la notificación electrónica enviada al aquí demandado ÓSCAR JAIME HOYOS HENAO, la misma fue realizada según lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultado positivo. Sin embargo, la misma NO será tenida en cuenta toda vez que, dentro del cuerpo del correo enviado al demandado se enuncia una fecha errada del auto que libró mandamiento de pago, a saber.

Buenos días,

Señora **OSCAR JAIME HOYOS HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía 71.774.675.

Mediante el presente correo electrónico, me permito informarle que en la actualidad se está tramitando en su contra proceso EJECUTIVO que cursa en el juzgado **Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín** con el radicado único nacional 05 001 4003 015 2023 00853 00, en el cual actúa como demandante: Banco BBVA COLOMBIA S.A. y como demandado OSCAR JAIME HOYOS HENAO, **POR MEDIO DE ESTE ME PERMITO NOTIFICARLE CONFORME AL ARTICULO 8º DE LA LEY 2213 DEL 14 DE JUNIO DE 2022** las siguientes providencias:

- Auto que libra mandamiento de pago fecha 07 de julio de 2023.

Así las cosas, el auto que libro mandamiento de pago corresponde a la fecha del seis (06) de julio del 2023, por lo anterior, este Juzgado requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma de la parte demandada, tal como lo establece el art. de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297a428755b3cc6093f96c442ab7737a57684da9587d6e2f639d644e54c2444f**

Documento generado en 31/07/2023 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AVANCOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO con NIT. 890981212 - 2
DEMANDADO	OLIVA DEL SOCORRO RESTREPO ORTIZ con C.C 32.526.937
RADICADO	05001-40-03-015-2023-00970-00
ASUNTO	DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO

Acorde con lo solicitado en el acápite de medidas cautelares de la demanda, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada OLIVA DEL SOCORRO RESTREPO ORTIZ con C.C 32.526.937 sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE 99 # 72B - 43 INT 0201, del municipio de Medellín – Antioquia e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria:

- N° 01N-5022756.

De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G.del Proceso.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367ebae8cd37918e2bcde3c2bd0cbcc1e2be8d04de24f6712e7cc11eb7e1eb9f**

Documento generado en 31/07/2023 11:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A. Nit 860.002.180-7
Demandado	Diego Alejandro Gómez Ruiz. C.C. 71.266.561
Radicado	05001-40-03-015-2023-00317-00
Asunto	Incorpora notificación con resultado negativo y se reitera a la parte demandante

Se incorpora memorial obrante en folio 11 del Cuaderno principal aportado por la parte demandante allegada el día 10 de julio de 2023.

Ahora bien, revisando el expediente, se constata que en folio 09 del cuaderno principal, se allegó constancia de notificación negativa al correo diegogomez1128@gmail.com y en ese sentido, en auto del 22 de junio de 2023 se le indicó a la parte demandante que suministre una nueva dirección o indicará si la desconoce.

Consecuente a lo anterior, el apoderado del demandante nuevamente envía el certificado de constancia de notificación negativa que fue enviado en memorial obrante a folio 09 del Cuaderno principal

Por todo lo anterior, se reitera a la parte actora que suministre una nueva dirección, o en caso de desconocerla, lo indique para proceder con lo estipulado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585b4ff3366760458a78001dcb5d1bbad2a6447df5b0a5671cb21422131f34c9**

Documento generado en 31/07/2023 01:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco De Bogotá S.A.
Demandados	Industrias Metálicas Para Archivo S.A.S. Y Gustavo Alberto Duque Sierra
Radicado	05001-40-03-015-2022-01072 00
Asunto	Incorpora y requiere

Previo a estudiar el memorial obrante a archivo 16 donde la apoderada de la parte demandante aporta constancia de notificación negativa al demandado, el despacho la incorpora pero no la tendrá en cuenta, toda vez que previamente en memorial obrante a archivo 15, había solicitado notificar en la dirección Carrera 46 # 42-54 y el despacho no había autorizado hacerlo en dicha dirección.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud concreta, se requiere al demandante para que aclare quién es la persona a la que se va a notificar, porque en el memorial se menciona a DUVAN DAVID VARGAS VERA quien no figura como parte pasiva del presente proceso o corrija el memorial; asimismo, anexará la nueva dirección para notificar a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dde9d0c39308b31a60f6f5e8d49eb39ae6c88b8e00823381ebdf7e5c130225**

Documento generado en 31/07/2023 01:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA COMUNA CON NIT 890985077-2
Demandados	JASON DAVID GARCÍA FREYLE CON C.C 1.067.948.928 Y EDER DAVID GARCIA FREYLE CON C.C 1.067.955.793
Radicado	05001-40-03-015-2023-00655-00
Asunto	SE ORDENA OFICIAR A SURA

Acorde con lo solicitado en el escrito de medidas obrante en la demanda, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar al juzgado si en sus bases de datos existe alguna información que permita conocer el cajero pagador del demandado JASON DAVID GARCÍA FREYLE CON C.C 1.067.948.928. Por conducto de la secretaria del despacho procédase en ese sentido, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-00655 Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99041a808433581978dc0924579d55c26f70a289bc858b1ca8ba5568b933f9e**

Documento generado en 31/07/2023 01:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Insolvencia persona natural no comerciante
Deudora	Luis Guillermo Posada Restrepo
Demandados	Banco Falabella S.A. Y Otros
Radicado	050014003015-2018-00691-00
Decisión	Reconoce Personería

Del memorial allegado a fecha 9 de junio de 2023, obrante a archivo 29 del expediente digital, por medio del cual el apoderado de la parte demandante sustituye el poder a la abogada Andrea Yamile Mazo Parra identificada con cédula de ciudadanía N° 43'920.572 de Bello (Ant.) y tarjeta profesional N° 398.127 para que se le reconozca personería jurídica, en virtud del poder conferido, dentro del asunto.

Observamos que por ser procedente y de conformidad en el Art. 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución del poder otorgado por la abogada MARIA ISABEL NOREÑA MIRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.045.107.833 y Tarjeta Profesional N° 356.676 del C.S.J a la abogada ANDREA YAMILE MAZO PARRA identificada con cedula de ciudadanía n.º. 43.920.572 y T.P 398.127 DEL C.S.J., para actuar, conforme las facultades conferidas dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada ANDREA YAMILE MAZO PARRA identificada con cedula de ciudadanía n.º. 43.920.572 y T.P 398.127 del C.S.J para actuar dentro del proceso conforme el poder sustituido por la abogada MARIA ISABEL NOREÑA MIRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.045.107.833 y Tarjeta Profesional n.º. 356.676 del C.S.J

NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2702a547252a39f882c567f2bcce722dc09a52f598c0c8a82cbc5ee273430bb1**

Documento generado en 31/07/2023 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno (31) de julio (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Demandante	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandados	KELLY JOHANA USUGA VEGA
Radicado	05001-40-03-015-2023-00761 00
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO
Providencia	A.I.N° 2124

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante informa que se ha efectuado la entrega del bien inmueble objeto del presente trámite, y dado que el demandante puede desistir del presente trámite si así lo considera; con el escrito aportado se entiende el desistimiento de lo pretendido y con ello se satisfacen las exigencias previstas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P., razón por la cual, se aceptará el desistimiento de la presente prueba extraprocésal, y por consiguiente, se declarará la terminación de la misma. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento la presente solicitud extraprocésal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y según lo previsto en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previa finalización en el sistema de gestión judicial y una vez ejecutoriado el presenta auto.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9517b455732369752eddb6565309d293034aa27fca44ec63ec1bad5628f13e7**

Documento generado en 31/07/2023 01:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>